

Multa del Gobierno Civil al S. de M. de C. y recurso de alzada del Sindicato

El oficio por el cual se impone la multa

Gobierno Civil de la provincia de Barcelona

Núm. 2186

Sanidad

Visto el oficio que la Dirección general de Sanidad dirige a este Gobierno, en el cual interesa que, habida consideración al hecho a que se refiere el impreso que acompaña, de ese Sindicato, se adopte por mi Autoridad una tan enérgica resolución como el mismo reclama.

Resultando: Que con fecha 24 de julio de 1924, se publicó una R. O. en la cual se establecía taxativamente en su parte primera dispositiva que quedaba de modo terminante prohibida la propaganda de especialidades farmacéuticas *directa o indirectamente* remunerada, dirigida a los facultativos que las ordenen.

Resultando: Que en 22 de julio del año actual, en sesión celebrada por ese Sindicato, se adoptó el acuerdo de aceptar un donativo de 2,000 pesetas cada mes, como *mínimum*, de la casa Nissim Levy, representante de los señores Douetteau Hermanos de París, preparadores de los productos *Lipocithine, Spirbi y Carzumol*.

Resultando: Que posteriormente a dicho acuerdo se publicó un impreso autorizado por el Presidente y Secretario de esa entidad participando a los Médicos el donativo; la reducción de los

precios de venta de los mismos productos en 7 y 10 pesetas cada uno, haciendo resaltar, al mismo tiempo, su reconocimiento a la citada casa.

Considerando: Que todas las leyes y disposiciones dictadas por el Poder legislativo tienen carácter obligatorio, sin que sea excusa de su cumplimiento la ignorancia de las mismas.

Considerando: Que teniendo ese Sindicato el deber ineludible de no faltar a lo dispuesto en la R. O. de que se deja hecho mérito, con el acuerdo tomado no solo faltó, sino que, dada la forma de redacción de la hoja circular dirigida a los Médicos, son de apreciar las circunstancias agravantes de ejecutarlo con premeditación conocida, por medio de la imprenta y valiéndose de la autoridad que supone el ser el Consejo quien lo efectuó.

Considerando: Que la cantidad ofrecida como donativo es, más propiamente que tal, un procedimiento de venta que la ética menos escrupulosa rechaza, estando por tanto las propagandas de esta índole incluidas, no ya por analogía, si que por identidad en la R. O. mencionada y

Considerando: Que las leyes todas imponen a las autoridades el deber de velar por su cumplimiento y les ordenan la imposición de los correctivos que las mismas establecen:

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Capítulo 2.º del Decreto-Ley sobre